

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20491617439	Fecha de envío :	06/03/2024
Nombre o Razón social :	SAN JOSE CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	11:48:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el capítulo IV-FACTORES DE EVALUACION, de las bases administrativas, Ítem B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se está requiriendo como factor de evaluación que el postor cuente con ¿Certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, cuya certificación, según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, se obtiene luego de participar en una convocatoria establecida por dicho Ministerio, cuyas etapas de postulación y evaluación se desarrollan en un periodo de casi un año, es decir no existe la posibilidad de solicitar tal certificación al Ministerio, de forma individual y en la oportunidad que uno estime necesario. Por lo que se desprende claramente que la exigencia de dicho requisito limitará y afectará la libre participación de los proveedores. En ese contexto al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se suprima como factor de evaluación la obligatoriedad de la presentación de la Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, de tal manera que se fomente la mayor concurrencia de participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Art.72 Reglamento de la Ley de Contrata. del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica al participante que de conformidad con el Artículo 51 del Reglamento, numeral 51.3 estipula: En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Siguiendo esa línea legal, podemos decir que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen en la sección específica, capítulo IV, el Factor de Evaluación B) PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; por lo tanto podemos concluir que el haber establecido este factor en las bases de la contratación, no vulnera la normativa de contrataciones.

Así mismo, mencionar al participante que el factor cuestionado no limita y afecta la libre participación, en el sentido que su presentación es facultativa al encontrarse formando parte de los factores de evaluación, siendo su fin discriminar ofertas y premiar con puntaje a aquella que proporcione una ventaja a la Entidad y a la sociedad, más aún cuando en la actualidad en nuestro país el feminicidio y maltrato contra la mujer se ha visto incrementado.

Por tal motivo; este comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20529656751	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	Hora de envío :	13:29:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que el presupuesto del expediente técnico, de la convocatoria, no presenta una estructura clara que permita a los postores comprender con precisión las partidas y montos estimados para los diferentes componentes del proceso de contratación.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225), las bases de la convocatoria deben contener un presupuesto referencial que sea realista y coherente con el mercado, permitiendo a los participantes en el proceso de contratación tener una referencia clara de los costos involucrados en la contratación del bien, servicio u obra.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione el archivo Excel del presupuesto referencial, con el objetivo de facilitar la revisión y comprensión detallada de los montos estimados para cada una de las partidas involucradas en el proceso de contratación. Esto permitirá a los postores presentar propuestas adecuadas y competitivas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 9 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que se ha revisado el presupuesto publicado en el SEACE, el mismo que puede identificarse claramente la partida, nombre y especificación de la partida, unida, medrado, precio unitario, sub total, costo directo, gastos generales, utilidad, IGV y monto total del valor referencial de obra, de manera legible.

En ese ámbito, se ha cumplido con publicar toda la información concerniente al expediente técnico en el SEACE; debiendo los postores obtener la información publicada, en cuanto al Excel requerido no es una condición obligatoria para la Entidad, además por la vulnerabilidad de los archivos editables como es el excel, podría presentarse imprecisiones o inexactitudes en su contenido con respecto al presupuesto publicado.

Respecto al artículo vulnerado que menciona (Artículo 44 de la Ley), este no sustenta el planteamiento de la observación, toda vez que al consultarse en el TUO, esta alude a los vicios de nulidad y no a la coherencia del valor referencial con el mercado.

Por tales sustento; el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20529656751	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	Hora de envío :	13:45:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que el presupuesto referencial establecido en las bases de la convocatoria no presenta una estructura clara que permita a los postores comprender con precisión los montos estimados para los diferentes componentes del proceso de contratación.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225), las bases de la convocatoria deben contener un presupuesto referencial que sea realista y coherente con el mercado, permitiendo a los participantes en el proceso de contratación tener una referencia clara de los costos involucrados en la contratación del bien, servicio u obra.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione el archivo Excel del presupuesto referencial, con el objetivo de facilitar la revisión y comprensión detallada de los montos estimados para cada una de las partidas involucradas en el proceso de contratación. Esto permitirá a los postores presentar propuestas adecuadas y competitivas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que se ha revisado el presupuesto publicado en el SEACE, el mismo que puede identificarse claramente la partida, nombre y especificación de la partida, unida, medrado, precio unitario, sub total, costo directo, gastos generales, utilidad, IGV y monto total del valor referencial de obra, de manera legible.

En ese ámbito, se ha cumplido con publicar toda la información concerniente al expediente técnico en el SEACE; debiendo los postores obtener la información publicada, en cuanto al Excel requerido no es una condición obligatoria para la Entidad, además por la vulnerabilidad de los archivos editables como es el excel, podría presentarse imprecisiones o inexactitudes en su contenido con respecto al presupuesto publicado.

Respecto al artículo vulnerado que menciona (Artículo 44 de la Ley), este no sustenta el planteamiento de la observación, toda vez que al consultarse en el TUO, esta alude a los vicios de nulidad y no a la coherencia del valor referencial con el mercado.

Por tales sustento; el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20529656751	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUNORT CAJAMARCA S.R.L.	Hora de envío :	14:23:01

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los Factores de evaluación capítulo IV literal B PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer son empresas contadas las que cuentan con dicha certificación se solicita quitar excluir tal certificación porque vulnera el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE; vulnera el RLCE, excluyendo a libre competencia desproporcionada en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan; en el artículo 44 de la Ley, por la vulneración de los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso 47.3 artículo 47 del RLCE; numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE y el Artículo 44 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección indica al participante que de conformidad con el Artículo 51 del Reglamento, numeral 51.3 estipula: En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Siguiendo esa línea legal, podemos decir que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen en la sección específica, capítulo IV, el factor de evaluación B) PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; por lo tanto podemos concluir que el haber establecido este factor en las bases de la contratación, no vulnera la normativa de contrataciones.

Así mismo, mencionar al participante que el factor cuestionado no vulnera la normativa de contrataciones del estado, sino mas bien responde a los factores que estan contenidos en las bases estandar que alude el artículo 47 del Reglamento; en el sentido, su presentación es facultativa al encontrarse formando parte de los factores de evaluación, siendo su fin discriminar ofertas y premiar con puntaje a aquella que proporcione una ventaja a la Entidad y a la sociedad, más aún cuando en la actualidad en nuestro país el feminicidio y maltrato contra la mujer se ha visto incrementado.

Por tal motivo; este comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20506876789	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:14:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se establece el otorgamiento de los adelantos directo y de materiales, sin embargo, esta disposición solo prevé el otorgamiento de esos adelantos a través de Cartas Fianzas, sin dar opción al postor y/o contratistas a solicitar esos adelantos mediante fideicomiso, situación que es considerada discriminatoria.

Cabe manifestar que esa disposición al no considerar el otorgamiento de esos adelantos mediante fideicomiso no fomenta la participación de postores toda vez que nos encontramos en recesión y muchas empresas no tienen liquidez para solicitar los adelantos mediante cartas fianzas.

En ese contexto, a fin de no vulnerar el derecho constitucional a no ser discriminado por motivo de condición económica, debe considerarse el otorgamiento de los adelantos a través de fideicomiso el cual beneficiará a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Constitución Política del Perú Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que, de conformidad con el requerimiento del área usuaria, quien ha definido el requerimiento, amparado en el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento, no ha considerado la obligación de constituir fideicomisos.

en ese sentido, el artículo 184 del reglamento, numeral 184.1, estipula que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

En ese marco normativo, el artículo mencionado establece como una facultad mas no como una obligación; sí mismo, la constitución de fideicomiso esta considerado para valores referenciales iguales o mayores a cinco millones, no encontrándose inmerso en ese rango el valor referencial de la presente contratación.

Por tal sustento legal; este comité decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20506876789	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:33:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicita que se presente la documentación del personal no clave y auxiliar en un plazo máximo de 2 días calendarios después de suscrito el contrato y su incumplimiento acarreará automáticamente la resolución del contrato.

Disposición que vulnera ampliamente la normativa de contratación pública, toda vez que en ella no se prevé como condición de no presentar la documentación de dichos personales como causal de resolución del contrato, asimismo, dicha disposición vulnera la Resolución Ministerial 146-2021-VIVIENDA donde establece los profesionales que son claves para la ejecución de la obra, donde no consigna a personal profesional no clave o auxiliar.

En ese sentido, se solicita que la documentación de ese personal sea presentado como máximo hasta que se cumplan con las condiciones para establecer el plazo de ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14.6 **Literal:** - **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que el personal no clave y auxiliar, esta considerado en el desagregado de gastos generales de la obra con su respectivo presupuesto, por ende el contratista durante la ejecución deberá disponer del mencionado personal.

Respecto a la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, se encuentra homologados los profesionales claves, cuyo perfil si se ha establecido de acuerdo en las bases; lo que no establece en dicha resolución, son prohibiciones respecto a que no se establezca personal auxiliar o no clave, dado que solo se avoca a homologar la formación academica y experiencia del personal clave, asi como la experiencia del postor, que forma parte de los requisitos de calificación, por ende no puede colegirse que se haya vulnerado la mencionada resolución ministerial.

Por antes absuelto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20506876789	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:33:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Para el Topógrafo se solicita que sea técnico en topografía o construcción civil, sin embargo, existen otros profesionales que puedan desempeñar esa función.

Por lo tanto, se debe adicionar a los bachilleres o Ingenieros Civiles para que desempeñen el cargo de topógrafo y de esta manera no excluir a esos profesionales que se encuentran preparados para desempeñar ese cargo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14.6 **Literal:** - **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que el topografo esta considerado en el desagregado de gastos generales de la obra con su respectivo presupuesto, por ende el contratista durante la ejecución deberá disponer del mencionado personal.

Respecto a la observación, los ingenieros civiles se encuentran capacitados para desarrollar dicho cargo, en ese sentido se autoriza aceptar la formación de ingeniería civil titulados.

Por antes absuelto; este comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

modificación constara en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20506876789	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:40:44

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el requisito de calificación de formación académica y experiencia del plantel profesional clave se solicita el cargo de Especialista en Calidad.

Sin embargo, en la ficha de homologación aprobada por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA no dispone la inclusión de dicho cargo como personal profesional clave, incumplimiento que acarrea la nulidad de pleno derecho de esta convocatoria.

En ese sentido, a fin de vulnerar lo establecido en la ficha de homologación que es de cumplimiento obligatorio por la entidades convocantes, debe suprimirse de las bases toda exigencia del cargo de Especialista en Calidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 y A.3 **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que el Especialista de Calidad esta considerado en el desagregado de gastos generales de la obra con su respectivo presupuesto, por ende el contratista durante la ejecución deberá disponer del mencionado personal.

Respecto a la observación, manifiesta que efectivamente la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en el caso de homologación del personal clave para procedimientos de ejecución de obra mediante adjudicación Simplificada, no contempla al Especialista de Calidad, siendo así se autoriza suprimir de los requisitos de calificación y se considere dentro del personal no clave y auxiliar, dado que esta contemplado en los gastos generales y su presupuesto respectivo.

Por antes absuelto; este comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación constará en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20506876789	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:47:53

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en esta ficha no se establece que se debe acreditar la experiencia de personal alguno para la ejecución de estas obras.

En ese contexto, se estaría incluyendo de manera ilegal requisitos de calificación para personal no clave y auxiliar con el fin de resolver el contrato, además de la revisión del expediente técnico de la obra no se observa que el consultor consideró experiencia alguna para el personal no clave y auxiliar, lo cual solo es exigible la presencia de ese personal sin acreditar experiencia alguna.

Por lo tanto, debe suprimirse la exigencia establecida en el numeral 14.6 referida al personal no clave y auxiliar a fin de no generar la nulidad de este procedimiento de selección, por infracción de la ficha de homologación, de las bases estándar y de lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14.6 **Literal:** - **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que de tanto el personal clave como no clave y auxiliar están contemplados en el desagregado de gastos generales, en ambos casos el consultor no ha establecido experiencia, es por ello que el artículo 16 de la ley y 29 del reglamento faculta al área usuaria definir el requerimiento, en función de la necesidad que se tiene que satisfacer, encontrándose debidamente definido con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra; no siendo competencia de los participantes definir el requerimiento.

Por antes absuelto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20570527755	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	FEVER INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	19:20:28

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto al Especialista en Impacto Ambiental, se solicita que deberá ampliarse con respecto a la profesión para acreditar experiencia a INGENIERO FORESTAL Y AMBIENTAL, debido a que Universidades Públicas tienen esta profesión y que pueden cumplir el perfil profesional para acredita experiencia, puesto que se estaría marginado tal profesión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: 14.4 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE y Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que la formación académica del mencionado profesional, se encuentra homologada en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, habiendo establecido la profesión en las bases conforme a la misma mencionada.

Por antes absuelto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20570527755	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	FEVER INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	19:20:28

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a la profesión del Especialista de Impacto Ambiental, solicitamos ampliar tal acreditación al INGENIERO FORESTAL Y AMBIENTAL, a fin de tener una mayor amplitud de convocatoria así como no marginar a los profesionales de esta carrera profesional, ya que Universidades públicas forman profesionales con esta definición y que cumplen el perfil profesional en acreditat tal requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XXII **Literal:** A.2 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE y Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin que sea esta quien absuelva la observación; indicando que la formación academica del mencionado profesional, se encuentra homologada en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, habiendo establecido la profesión en las bases conforme a la misma mencionada.

Por antes absuelto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin modificaciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, SECTOR 1, SECTOR 2 Y SECTOR 3, DE LA LOCALIDAD DE CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO ¿ CUTERVO ¿ CAJAMARCA¿ CON CUI 2241389.

Ruc/código :	20570527755	Fecha de envío :	07/03/2024
Nombre o Razón social :	FEVER INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	19:20:28

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Con respecto al perfil del contratista, se solicita a fin de que exista una mayor pluralidad de postores que el consorciado que acredite mayor experiencia deberá participar con un porcentaje mínimo de participación del 50%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** XIV **Literal:** 14.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE y Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

En esa línea, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, cuyo representante forma parte del comité de selección, a fin de que sea esta quien absuelva la observación; indicando que el numero y porcentaje de participación en el caso de consorcios, se ha definido al amparo del artículo 49, numeral 49.5 del Reglamento, por tanto se precisa que el porcentaje de participación establecido proporciona que el integrante con mas experiencia tendra una amplia intervención afin de contribuir con su experiencia y brindar mayor seguridad en la calidad tecnica en la ejecución.

Por antes absuelto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin moodificaciones